

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 10 del acta de la sesión 6227-2024, celebrada el 12 de diciembre del 2024,

dado que:

- A. Mediante Oficio MH-DM-OF-1532-2024 del 28 de octubre de 2024, el Ministerio de Hacienda (MH) solicitó autorización del Banco Central de Costa Rica (BCCR) para contratar el endeudamiento externo de apoyo presupuestario “Préstamo de Política de Desarrollo para la Gestión del Riesgo Social de Costa Rica con Opción de Desembolso Diferido (DPL DDO)” con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por *USD* 200 millones.
- B. Los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558 y 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros (Ley 7010) establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar autorización previa del Banco Central cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. Según lo dispuesto en la Ley 7010 el criterio de esta entidad es vinculante.

al considerar que:

1. El Préstamo de Política de Desarrollo con Opción de Desembolso Diferido (DPL DDO) es una línea de crédito contingente que ofrece el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que permite acceso rápido a financiamiento ante un faltante de recursos asociado a eventos económicos adversos, como una desaceleración en el crecimiento económico y cambios desfavorables en los precios internacionales de las materias primas o en los términos internacionales de intercambio.

Este crédito forma parte de la estrategia de financiamiento de apoyo al presupuesto nacional, cuyo objetivo es contribuir a la eficiencia del sistema de protección social. La operación será ejecutada por el Ministerio de Hacienda, con el apoyo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), como encargado de la coordinación, seguimiento y evaluación del Programa. Las entidades responsables de las acciones previas son el IMAS, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinerube) y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).

2. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, indicó que esta operación no está ligada a un proyecto de inversión pública, y emitió el dictamen de aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público, en oficio Mideplan- DM-OF-0857-2024 del 20 de setiembre del 2024.
3. El proceso hacia la sostenibilidad de las finanzas públicas, requisito para la estabilidad macroeconómica del país, se ha apoyado, entre otros, en la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* y en medidas tendientes a mejorar la gestión de la deuda, con acciones como la contratación de créditos de apoyo presupuestario en condiciones financieras más favorables que las que podría obtener el Gobierno de la República en los mercados financieros locales e internacionales.

4. Las condiciones financieras de este crédito (plazo, periodo de gracia, tasa de interés y comisiones) son competitivas en relación con las que se podrían negociar en el mercado financiero local. Por su naturaleza, y tal como está planteada, la operación no conlleva un mayor gasto en relación con lo que contemplaría el proyecto de ley de presupuesto correspondiente al 2026.
5. La contratación de esta operación de crédito no generaría desvíos con respecto a la programación macroeconómica del Banco Central, en particular en materia monetaria, de balanza de pagos y gestión de deuda, debido a que:
 - a. Fue considerada en las proyecciones macroeconómicas contenidas en el Informe de Política Monetaria de octubre pasado y, por tanto, forma parte de los recursos que contribuirían a cerrar la brecha de financiamiento de la cuenta corriente de la balanza de pagos y a fortalecer el blindaje financiero del país.

Además, las proyecciones de la deuda externa del Gobierno General a PIB para el quinquenio 2025-2029, incluido este crédito, ubican esa razón por debajo del promedio que en el 2023 registraron los países que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
 - b. De acuerdo con lo dispuesto en su Ley Orgánica, el BCCR gestiona los requerimientos de divisas del Sector Público no Bancario, por lo que se estima que tanto el desembolso como el servicio de esta deuda podría gestionarse oportunamente, y sin generar un impacto desestabilizador en el mercado cambiario.
 - c. La contratación de esta operación de crédito no introduce desvíos en el proceso gradual hacia la sostenibilidad de las finanzas públicas, toda vez que sus condiciones financieras son mejores que las que obtendría el MH en el mercado financiero local.
6. Como ocurre con toda solicitud de criterio al Banco Central de Costa Rica sobre endeudamiento público, se procedió al análisis de la información provista por las distintas entidades públicas involucradas, bajo la presunción de que es completa, veraz, oportuna y técnicamente correcta. Cualquier variación significativa en dicha información podría generar un cambio en la valoración que esta Junta realiza sobre la operación bajo análisis.

dispuso por unanimidad y en firme:

emitir dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica para que el Ministerio de Hacienda contrate el endeudamiento de apoyo presupuestario denominado *Préstamo de Política de Desarrollo para la Gestión del Riesgo Social de Costa Rica con Opción de Desembolso Diferido* (DPL DDO) con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de USD 200 millones.

Este dictamen se extiende al amparo de las competencias asignadas por la legislación costarricense al Banco Central de Costa Rica, en el artículo 106 de su Ley Orgánica y, en el

artículo 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Celia Alpízar Paniagua
Secretaria General interina